

## PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN

CÓDIGO 18082009-1322-P-09-SUS-85-5-91

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominara CHARTIS SEGUROS, asegura con sujeción a las condiciones generales y particulares de este contrato, los bienes descritos en el cuadro de declaraciones, contenidas dentro del establecimiento o residencia allí indicados, contra el riesgo de sustracción con violencia previsto en el amparo básico o contra los riesgos comprendidos en los amparos adicionales que se indiquen en el cuadro de declaraciones.

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPARO BÁSICO SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, CHARTIS SEGUROS ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE Y, ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS O RESIDENCIAS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

#### 2. DEFINICIONES

**2.1 Sustracción con Violencia:** Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

2.1.1. Ejercidos para penetrar al establecimiento o residencia que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.

2.1.2. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento o residencia descritos en el cuadro de declaraciones de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

**2.2. Establecimiento o Residencia:** es el edificio, o el grupo de edificios, descrito en el cuadro de declaraciones de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

#### 3. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTERPERIE.

3.2. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

3.3. CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.

- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- 3.4. CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO O DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE CHARTIS SEGUROS.
- 3.5. CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.

#### 4. AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, los cuales se indican en el cuadro de declaraciones de la póliza y cuyas definiciones se encuentran en las condiciones 18, 19, 20 y 21 de la póliza:

- 4.1. Sustracción sin violencia.
- 4.2. Todo riesgo.
- 4.3. Daños a inmuebles deshabitados.
- 4.4. Objetos de metal o piedras preciosas en vitrinas exteriores.
- 4.5. Índice variable.

**Parágrafo:** Al presente seguro le son aplicables las condiciones de esta póliza de sus anexos y las demás cláusulas que acuerden las partes.

#### 5. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A menos que en anexo a la presente póliza exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- 5.1. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado.
- 5.2. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas.
- 5.3. Automóviles, motocicletas y sus accesorios.
- 5.4. Animales vivos.
- 5.5. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

- 5.6. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, pieles y obras de arte.
- 5.7. Libros de contabilidad, libros poco, comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

**Parágrafo:** Cuando los bienes señalados en el numeral 5.2 de esta condición se encuentren en vitrinas exteriores solamente podrán ser cubiertos mediante el amparo de objetos de metal o piedras preciosas en vitrinas exteriores.

#### 6. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de CHARTIS SEGUROS no excederá, en ningún caso, de la suma asignada en el cuadro de declaraciones de la presente póliza o en sus anexos a cada categoría de bienes determinada de acuerdo con la codificación de la tarifa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

#### 7. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a CHARTIS SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. la notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHARTIS SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a CHARTIS SEGUROS para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

#### 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 8.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 8.2. Formular denuncia ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHARTIS SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 8.3. Suministrar a CHARTIS SEGUROS y permitir el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

## 9. DERECHOS DE CHARTIS SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, CHARTIS SEGUROS podrá ingresar libremente al establecimiento o residencia para comprobar los hechos, descubrir a los culpables y recuperar los bienes perdidos en consonancia con la ley.

## 10. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 10.2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

## 11. PAGO DEL SINIESTRO

CHARTIS SEGUROS se obliga a efectuar el pago de cualquier pérdida amparada dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante CHARTIS SEGUROS de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Vencido este plazo, CHARTIS SEGUROS reconocerá y pagara al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el presente contrato y la oportunidad del pago de este, caso de siniestro, no

podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

CHARTIS SEGUROS pagara la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso el valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

CHARTIS SEGUROS no estará obligada al pago de la indemnización respecto de bienes sustraídos y recuperados, mientras estos se hallen en poder de las autoridades.

## 12. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, según lo anotado en el cuadro de declaraciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

## 13. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por CHARTIS SEGUROS. Si la póliza comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicara a la categoría o categorías afectadas.

**14. DEDUCIBLE** Es el monto o el porcentaje de la indemnización estipulado en el cuadro de declaraciones de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## 15. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de CHARTIS SEGUROS. el asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este ultimo. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHARTIS SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 16. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado: 16.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a CHARTIS SEGUROS, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo. 16.2. Diez (10) días hábiles después que CHARTIS SEGUROS haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el termino previsto para el efecto en el cuadro de declaraciones de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, CHARTIS SEGUROS devolverá al asegurado la parte de prima no devengada. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de

diez (10) días hábiles. **Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez (10) % sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 17. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la superintendencia bancaria, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

## AMPAROS ADICIONALES

### 18. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro, de declaraciones- de la póliza se cubren, en adición al amparo básico:

**18.1. En residencias:** las pérdidas o daños de los bienes asegurados contenidos dentro del establecimiento o residencia descritos en el cuadro de declaraciones, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia. No obstante lo dicho en el numeral 3.2. de la póliza, se cubren las pérdidas descritas en este numeral inclusive cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado.

**18.2. En establecimientos comerciales o industriales:** Las pérdidas o daños de los bienes asegurados contenidos dentro del establecimiento o residencia descritos en la carátula que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia.

Tratándose de establecimientos, no se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables, o faltantes de inventarios.

### 19. TODO RIESGO

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de declaraciones de la póliza, se cubren las pérdidas de danos de pieles, joyas y artículos valiosos, expresamente relacionados, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente, salvo las excepciones indicadas a continuación:

- 19.1. Pérdidas o daños cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- 19.2. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, fuego subterráneo o cualquiera otra convulsión de la naturaleza.
- 19.3. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra),

rebelión, sedición, seducción, usurpación y retención ilegal del mando.

- 19.4. Asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimiento subversivo.
- 19.5. Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.
- 19.6. Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o daños causados por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.
- 19.7. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

Tratándose de joyas queda entendido, además, que el amparo se otorga bajo la garantía de que el asegurado hará examinar anualmente por una joyería las joyas amparadas, para cerciorarse que sus pernos, engarces, monturas, uniones y demás seguridades están en buen orden, y que tomara las precauciones razonables para mantener a salvo dichas joyas.

Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, este conformado por componentes separables, la responsabilidad de CHARTIS SEGUROS en caso de siniestro no excederá, en el primer caso el valor que tenga la pieza o piezas perdidas sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

### 20. DAÑOS A INMUEBLES DESHABITADOS POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de declaraciones de la póliza se cubren automáticamente las pérdidas o danos a las instalaciones eléctricas y de acueducto y a los accesorios fijos que forman parte de los inmuebles expresamente relacionados mientras se encuentren deshabitados, únicamente cuando sean consecuencia directa de "Sustracción con Violencia " tal como se define en la condición 1a. de la póliza de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 20.1. Este amparo solo cubre inmuebles de propiedad del asegurado o que se encuentren bajo su administración, de acuerdo con la relación enviada por escrito a CHARTIS SEGUROS y solamente cuando se hallen ubicados en el área urbana de la ciudad o ciudades que se especifiquen.
- 20.2. La responsabilidad de CHARTIS SEGUROS se inicia desde el momento en que el inmueble quede deshabitado y culmina cuando fuere entregado a quien lo ha de ocupar como arrendatario o hasta el momento que sea devuelto al propietario por haber terminado la administración ejercida por el.
- 20.3. Queda expresamente declarado y convenido que

este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que en todos los casos en que reciba o entregue un inmueble amparado, practicara un inventario pormenorizado de los bienes a que se refiere este seguro.

- 20.4. La responsabilidad máxima de CHARTIS SEGUROS en caso de pérdida o daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada fijada para cada inmueble.
- 20.5. El asegurado suministrara quincenalmente a CHARTIS SEGUROS una relación de los inmuebles habitados y deshabitados en la quincena, e indicara, respecto a ellos, el lapso durante el cual hubiere estado deshabitado.
- 20.6. No obstante lo dicho en el cuadro de declaraciones "asunción de riesgos y pago de la prima", CHARTIS SEGUROS pagara las indemnizaciones a que haya lugar y el asegurado las primas a su cargo, al final de cada mes de seguro, con arreglo a los ajustes o liquidaciones que presentara el asegurado y que deberá contar con la aceptación de CHARTIS SEGUROS.
- 20.7. CHARTIS SEGUROS podrá en cualquier momento, inspeccionar los libros, inventarios y registros del asegurado que tengan conexión con este amparo.

## **21. AMPARO DE OBJETOS DE METAL O PIEDRAS PRECIOSAS EN VITRINAS EXTERIORES**

No obstante lo dicho en la condición 5a, mediante convenio expreso que constara en el cuadro de declaraciones de la póliza, se cubre "la Sustracción con Violencia", en los términos previstos en esta póliza, de las mercancías que en todo o en parte estén conformadas por metales o piedras preciosas que se encuentren en vitrinas que den a la calle, salones, zaguanes o sitios a los cuales tenga libre acceso el público.

## **22. ÍNDICE VARIABLE**

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de amparos de la póliza, la suma asegurada indicada en la misma será considerada básica y se reajustara automáticamente en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

### **Modalidad A**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en un porcentaje equivalente al que registre el índice nacional de precios al consumidor certificado por el Dane para el periodo comprendido entre el día de iniciación de la vigencia de la póliza y el día anterior al del momento

en que se requiera determinarla.

El índice correspondiente a periodos inferiores a un (1) mes calendario se determinara en forma proporcional.

### **Modalidad B**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en un porcentaje equivalente al que registre la tasa de cambio del dólar de Estados Unidos de América certificada por el Banco de la República para el periodo comprendido entre el día de iniciación de la vigencia de la póliza y el día anterior al del momento en que se requiera determinarla, con un máximo anual de

### **Modalidad C**

A partir del día de la iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año póliza un % adicional.

### **Modalidad D**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza en un % por cada mes de vigencia en forma acumulativa.

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores a un mes se determinara en forma proporcional.

CHARTIS SEGUROS no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

## **23. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

## **24. NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 8.2, para el aviso del siniestro.

**Notificación de CHARTIS SEGUROS.** Cualquier notificación que deba hacerse a CHARTIS SEGUROS por efectos del presente contrato, podrá ser dirigida a la dirección que corresponda a la sucursal que expidió la Póliza.



**Firma Autorizada  
CHARTIS SEGUROS  
COLOMBIA S.A.**

**BOGOTA**

Calle 78 No. 9-57  
PBX (571) 313 8700  
Fax (571) 255 5490

**BUCARAMANGA**

Calle 51 A No. 31-56  
PBX (577) 6439966  
Fax (577) 6439922

**BARRANQUILLA**

Calle 77B No.57-141 Of. 104  
Centro Empresarial Las Américas.  
PBX: (5) 368 22 24  
Fax: (5) 368 22 84

**MEDELLIN**

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301  
PBX.: (4) 266 3311  
Fax (4) 268 1813

**CALI**

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41  
Centro Empresa  
PBX. : (2) 666 2929  
Fax: (2) 666 29 20

**PEREIRA**

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11  
PBX: (6) 335 4357  
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244  
E-mail. [Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com](mailto:Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com)  
Página web: [www.chartisinsurance.com.co](http://www.chartisinsurance.com.co)